



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 87538 DE 2022  
(09/12/2022)

VERSIÓN PÚBLICA

Radicado No: 22-480554

*“Por la cual se inicia el procedimiento sancionatorio previsto en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que “[l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...). El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (...)”.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009 y en los numerales 2 y 4 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 92 de 2022, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante “**SIC**”), “[e]n su condición de *Autoridad Nacional de Protección de la Competencia*” tiene dentro de sus funciones “*velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales*”, e “*imponer con base en la ley y de acuerdo con el procedimiento aplicable las sanciones pertinentes por violación a cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones*”.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto en los numerales 56, 57 y 58 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 92 de 2022, la **SIC** está facultada para realizar visitas de inspección y recaudar toda la información conducente con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la protección de la competencia. De igual forma, la **SIC** tiene la facultad de solicitar a personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**CUARTO:** Que el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, modificado a su vez por el artículo 67 de la Ley 2195 de 2022, describe como un comportamiento sancionable aquel consistente en la omisión en acatar en debida forma órdenes e instrucciones que imparta la **SIC** y la obstrucción de las actuaciones administrativas, entre otras.

La norma en comento establece lo siguiente:

*“La Superintendencia de industria y Comercio, podrá imponer sanciones pecuniarias a su favor, a los agentes del mercado, sean personas naturales o jurídicas, por la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las actuaciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de concentración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones, o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías. (...)”*

En línea con lo anterior, el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, modificado a su vez por el artículo 68 de la Ley 2195 de 2022, establece lo siguiente:

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

*“La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones a su favor de hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), contra el facilitador, sea persona natural o jurídica, que colabore, autorice, promueva, impulse, ejecute o tolere la violación de las normas sobre protección de la competencia por parte de un agente del mercado. (...)”.*

Así, aquellas personas que colaboren, autoricen, promuevan, impulsen, ejecuten o toleren la violación de las normas sobre protección de la competencia por parte de un agente del mercado, serán susceptibles de las sanciones establecidas en la norma citada. Sobre este punto se ha pronunciado el Consejo de Estado indicando que se consideran censurables aquellas conductas en las que las personas se abstienen de observar las instrucciones de la **SIC**, así:

*“(...) En opinión de la Sala por la forma como está redactado el numeral 2 del artículo 2°, y del análisis coordinado y armónico de éste con el numeral 1, ibidem y los numerales 15 y 16 del artículo 4°, se deduce que el legislador considera igualmente censurable que se desconozcan las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, como la conducta del administrado que se abstenga de observar las instrucciones que imparte la entidad, tendientes a establecer si se están cumpliendo o no dichas normas. Una interpretación diferente haría ilusoria la facultad de inspección y vigilancia en la materia aquí tratada, y convertiría a dichas instrucciones en meras ilusiones, como a las que alude el numeral 21 del artículo 2°, que autoriza a la Superintendencia para instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en aspectos relativos a la protección al consumidor, la promoción de la competencia y la propiedad industrial, facultad ésta frente a la cual el artículo 4° no estableció consecuencia jurídica alguna en caso de que dichos destinatarios no atiendan las referidas instrucciones; y sería patrocinar que el administrado impida la práctica de las diligencias de inspección, para que la Administración no obtenga la prueba necesaria en su contra, sin consecuencia alguna para dicha conducta, lo que en el fondo se traduce en que en esas condiciones jamás se podría imponer sanción por violación a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas (...)”<sup>1</sup>.*

**QUINTO:** Que en este numeral se presentará, de manera introductoria, el sustento normativo que faculta a la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante “la Delegatura”) para realizar visitas administrativas y requerimientos de información. Lo anterior con la finalidad de contextualizar los motivos por los cuales la Delegatura considera que la **FUNDACIÓN MULTIACTIVA MIS SUEÑOS** (en adelante “**FUMSUEÑOS**”) y **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) habrían incurrido en las conductas sancionables descritas previamente.

En primer lugar, es importante hacer referencia a lo establecido en el inciso final del artículo 15 de la Constitución Política, que establece lo siguiente:

*“Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”* (Destacado fuera del texto)

De conformidad con el inciso final de este artículo de la Constitución Política, las autoridades administrativas que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control –como la **SIC**, que ejerce esas funciones en materia de protección de la competencia– pueden exigir la presentación de documentos públicos y/o privados que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En segundo lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 56, 57 y 58 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011<sup>2</sup>, la **SIC** está facultada para practicar visitas administrativas de inspección y para requerir la información que considere conducente para adelantar de manera adecuada sus funciones de inspección, vigilancia y control. Sobre el particular, la Corte Constitucional reiteró la finalidad de este

<sup>1</sup> C.E, Sec. Primera. Sent. 1999-0799, may. 17/2002. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>2</sup> D. 4886/2011, art. 1, num. 56, 57 y 58, modificados por el D. 92/2022, art. 1: “La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

(...)  
56. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.

57. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.

58. Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código General del Proceso, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.”

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

tipo de diligencias probatorias, así como la facultad que tiene la **SIC** para acceder a información privada en desarrollo de las visitas administrativas, así:

*“Las visitas administrativas de inspección son diligencias probatorias encaminadas a que las superintendencias ejerzan las facultades administrativas que por ley les corresponden y soliciten los documentos privados que requieren para el debido cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*

(...)

*Por consiguiente, el derecho a la intimidad de las personas sometidas a la inspección, vigilancia y control de las superintendencias no se ve vulnerado cuando estas solicitan documentos privados, informes, libros y papeles del comerciante que guarden conexidad con el ejercicio de las funciones que por ley les corresponden.*

(...)

*La revisión, búsqueda y retención de documentos que las superintendencias realizan durante las visitas de inspección no vulneran el derecho a la intimidad y no constituyen un registro o interceptación de comunicaciones privadas en los términos del inciso 3º del artículo 15 de la Constitución”<sup>3</sup>.*

En línea con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia referida, **(i)** los documentos privados pueden ser requeridos por la **SIC** cuando se encuentra realizando actividades de inspección, vigilancia y control; **(ii)** para recabar documentos privados debe existir conexidad entre estos y las funciones de inspección, vigilancia y control de la **SIC**; y **(iii)** la revisión, búsqueda y retención de estos documentos no se enmarca dentro de aquellas diligencias sometidas a reserva judicial.

En tercer lugar, para la Delegatura es importante anotar que en aquellos casos en los que los equipos podrían tener un uso mixto (con información personal y corporativa), el recaudo de la información que contienen es procedente. Al respecto se reitera lo establecido en el inciso final del artículo 15 de la Constitución Política. Además, en línea con esta disposición se encuentra lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011. De conformidad con estas normas el uso mixto de un dispositivo no impide que la Delegatura revise y recaude la información que contiene. En este sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha señalado que cuando en los correos electrónicos se encuentre información personal y comercial, tal circunstancia no *“altera la naturaleza comercial”* de este tipo de correos ni *“impide su inspección”<sup>4</sup>*. Este razonamiento es aplicable en general a los dispositivos en los que se maneja información corporativa de una empresa al tiempo que presuntamente también se almacenan datos personales.

Así también lo dispuso el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá (en adelante “el Juzgado Segundo”) en el marco del control de legalidad de las Resoluciones No. 4037 de 2019 y 8732 de 2019, por medio de las cuales la **SIC** impuso y confirmó, respectivamente, una sanción por el incumplimiento de las instrucciones impartidas y por obstruir con ello una actuación administrativa en materia de protección de la competencia. El Juzgado Segundo confirmó en su totalidad las resoluciones referidas y afirmó que el equipo celular del investigado, que tenía un uso mixto, podía ser objeto de inspección por parte de la **SIC** sin que esto vulnerara el derecho a la intimidad. Se destaca el aparte correspondiente de la sentencia:

*“En ese orden, la Corte precisó, que la revisión de documentos contenidos en aparatos electrónicos que sean para fines empresariales no constituye interceptación de comunicaciones o el registro de que trata el inciso 3 del artículo 15 de la Constitución Política, porque dichos documentos están relacionados con la actividad del comerciante, de ahí que las Superintendencias pueden acceder a ellos para desplegar sus fines de inspección y vigilancia.*

*En ese razonamiento, y atendiendo a que, en el testimonio rendido por el señor Hernando Rodríguez señaló que usaba su dispositivo móvil para comunicarse, entre otros, con sus empleados y que, la línea se encontraba en un plan corporativo de la empresa, es claro que, el celular era usado con fines empresariales, por lo que, la autoridad demandada en sus facultades de inspección y vigilancia podía solicitar su inspección, sin que la misma se*

<sup>3</sup> C. Const., Sent. C-165, abr. 10/2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>4</sup> T.A.C., Sec. Primera, Subsección A, Sent. 2015-000326, jun. 29/2017. M.P. Luis Manuel Lasso Lozano.

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

considerara como violatoria al derecho de la intimidad regulado en el artículo 15 de la Constitución Política y por tanto, no requiriera orden judicial previa para su revisión.

*En consideración a lo anterior el cargo no tiene vocación de prosperidad”<sup>5</sup>. (Destacado fuera del texto)*

De lo expuesto se desprende que la Delegatura puede recaudar la información contenida en equipos que puedan tener un uso mixto. Ahora bien, en aquellos casos en los que la Delegatura acceda a información privada que esté almacenada en esos dispositivos de uso mixto, su actuación será válida, pero tendrá que cumplir con los deberes de protección y garantía que se derivan del derecho a la intimidad. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

*“En efecto, amén de la infinidad de posibilidades en que bajo este expediente puede accederse al dato personal, la aplicación del precepto bajo análisis debe subordinarse a que la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida.*

*Para la Corte, esto se logra a través de dos condiciones: (i) el carácter calificado del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad del poder Ejecutivo; y (ii) la adscripción a dichas entidades de los deberes y obligaciones que la normatividad estatutaria predica de los usuarios de la información, habida consideración que ese grupo de condiciones permite la protección adecuada del derecho”<sup>6</sup>. (Destacado fuera del texto)*

Con base en lo expuesto, la Delegatura puede recaudar la información contenida en dispositivos y correos electrónicos que sean utilizados para desarrollar actividades económicas que, además, estén relacionadas con las funciones de inspección, vigilancia y control de la **SIC**. Esa facultad la mantiene aunque en esos dispositivos pueda coexistir información comercial y personal. En este escenario la **SIC** asume un deber de garantizar la protección de los datos privados que puedan encontrarse en los dispositivos. Esta circunstancia debe ser tenida en cuenta al momento de analizar los hechos que se presentarán a continuación.

**SEXTO:** Que en este numeral se presentarán las razones por las cuales la Delegatura considera que durante la visita administrativa adelantada el 16 y el 17 de noviembre de 2022, **FUMSUEÑOS** habría incurrido en la conducta establecida en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, modificado a su vez por el artículo 67 de la Ley 2195 de 2022. Por su parte, **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) habría incurrido en la conducta establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992; modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009; y por el artículo 68 de la Ley 2195 de 2022. Lo anterior, con fundamento en que **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** se negó a entregar la información de **FUMSUEÑOS** que estaba contenida en su celular, en su correo electrónico y en su computador. La decisión de **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** se dio a pesar de que la **SIC** explicó la necesidad de recabar dicha información; las facultades de la **SIC** y las posibles sanciones que podría acarrear su negativa. Esa conducta habría obstaculizado la actuación administrativa a la que corresponde el número de radicado 21-253478.

#### **6.1. El equipo celular, correo electrónico y computador de MELISSA PAOLA SALAZAR PINO (asesora de FUMSUEÑOS) son de carácter mixto**

El 16 y 17 de noviembre de 2022 la Delegatura adelantó una visita administrativa a **FUMSUEÑOS**. Dicha visita fue atendida inicialmente por **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** (representante legal de **FUMSUEÑOS**) quien indicó que el Despacho debía dirigirse a otra dirección donde se encontraba “el área administrativa y los equipos de trabajo de **FUMSUEÑOS**”<sup>7</sup>. Además, **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** precisó que “en ese lugar sería atendido el Despacho por **MELISSA PAOLA**

<sup>5</sup> Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sent. 2019-00299-00, nov. 12/2021. J.A. Gloria Dorys Álvarez García.

<sup>6</sup> C. Const., Sent. C-748, oct. 6/2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>7</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: FOLIO 16 AL 25. Acta de visita administrativa en **FUMSUEÑOS**. “A las 11:09 a.m. se le manifestó el motivo de visita a **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**, quien indicó que la dirección calle 72 No. 22 E – 27, donde se encontraba el Despacho, era donde se encontraba el **COLEGIO CENTRO EDUCATIVO MIS SUEÑOS**. Y, por lo tanto, no tenía equipos o elementos en sede para el desarrollo de sus funciones respecto de **FUMSUEÑOS**, en consecuencia, manifestó que era necesario trasladar al equipo de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a la calle 22B No. 26-41 (Soledad, Atlántico), toda vez que allí se encuentran el área administrativa y los equipos de trabajo de **FUMSUEÑOS**, así como las instalaciones físicas.”

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

**SALAZAR PINO**<sup>8</sup>. Incluso **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** manifestó que **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) explicaría aspectos relacionados con la contratación estatal de **FUMSUEÑOS**. Igualmente, durante su declaración, **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**, reiteró que los temas ligados a la contratación de **FUMSUEÑOS** serían atendidos por **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO**<sup>9</sup>. Así, también lo reconoció **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** en su declaración, en la que indicó:

*“(10:33) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Lo que pasa es que nosotros no, bueno eh, yo hablándolo como MELISSA SALAZAR, o sea, yo la representante legal que es LIZETH, (...) Entonces, yo los, o sea, como le dije yo a LIZETH, yo te puedo atender para ayudarte por el tema de las licitaciones, te puedo atender en la oficina que está en Centenario.”<sup>10</sup>*

<sup>8</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: FOLIO 16 AL 25. Acta de visita administrativa en **FUMSUEÑOS**. “En ese lugar sería atendido el Despacho por **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO**, quien tenía mayor conocimiento sobre los procesos de contratación que ha participado **FUMSUEÑOS**. A las 11:24 a.m. el Despacho llegó a la calle 22 b No. 26-41 de Soledad, donde el equipo fue recibido por la señora **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** identificada con la C.C. No. 55.249.497, consultora externa de **FUMSUEÑOS**. A quien se le indicó el motivo de la visita.”

<sup>9</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1151.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 01-DEC-LIZETH\_ZUÑIGA\_HERRERA/ GRABACIÓN/ 221116\_1151.mp3. Durante la declaración de **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** (representante legal de **FUMSUEÑOS**) se hizo referencia a **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) en, al menos 11 oportunidades, así: (i) (5:00) **DELEGATURA**: O sea que lo utilizas [el celular] para las labores de acá dentro, o sea, del personal y para el tema de labor de **FUMSUEÑOS** como representante legal o coordinadora. (5:09) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: No, es personal, porque utilizamos otros, eh otro que sería el corporativo o qué sé yo mixto, que es el utiliza Melissa. (5:23) **DELEGATURA**: Vale, entonces ¿el corporativo lo utiliza Melissa? (5:24) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Sí, que sería mixto. (ii) (5:27) **DELEGATURA**: ¿Correo electrónico? (5:29) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: [REDACTED] (5:35) **DELEGATURA**: ¿Ese es el mismo que utiliza para el tema laboral? (5:38) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: No. (5:39) **DELEGATURA**: ¿Cuál es el que, cuál laboral tienes? (5:41) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Mmm Melissa se los entregaría, ella es la que maneja esa parte. (iii) (11:14) **DELEGATURA**: De, de dónde, ¿la fundación de dónde obtiene los recursos para su funcionamiento? o sea cuál es el, ¿cuáles son los nichos de negocio? digamos de negocio, sé que... suena, es sin ánimo de lucro pero ¿de dónde puede obtener los recursos para su funcionamiento? (11:29) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Bueno, eso te lo puede responder Meli que está al frente de esa parte también, oíste. (iv) (14:43) **DELEGATURA**: ¿Cómo funciona esa área de licitaciones? ¿Quién busca los procesos? Eh bueno tenemos conocimiento de que hacen parte de una lista del **ICBF**, pero ¿quién se encargó de ingresar? O sea ¿quién, quién toma la vocería y quién hace el ejercicio? (14:57) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Melissa, si quieres la llamamos.” (v) (20:15) **DELEGATURA**: ¿Quién identifica las oportunidades de negocio? ¿En cuáles procesos pueden entrar? ¿En cuáles pueden participar? ¿Quién lo identifica? (20:23) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: En este caso Melissa es la persona que de pronto ella es la que está al tanto de todo lo que tenga que ver. (20:29) **DELEGATURA**: También, una pregunta sobre esa actividad y es, ¿ella misma también elige los procesos a los cuales se va a presentar la fundación? Digamos sea por banco de oferentes o cualquier tipo de procesos de contratación, de contratación pública que la fundación pueda llegar a participar. (20:47) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Sí, sí.” (vi) (24:17) **DELEGATURA**: Y ¿quién concentra la totalidad de documentos? Entonces digamos una vez tu terminas tus labores, firmas algunas cosas como representante legal, ¿a quién envías esos documentos? (24:28) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Melissa lo organiza.” (vii) (26:30) **DELEGATURA**: ¿Sabes cuál es el porcentaje de retorno esperado cuando han logrado ganar o cuando esperan ganar en un proceso de contratación? ¿Dónde dice bueno de aquí podemos para nuestro funcionamiento? Ya sea un porcentaje o una cantidad. (26:46) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Meli se encarga de mirar esa partecita.” (viii) (27:35) **DELEGATURA**: Recuerda de esos procesos de selección en los que se han presentado ¿en cuántos o qué porcentaje de éxito tiene la fundación? (27:44) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Meli te responde esa pregunta. (27:47) **DELEGATURA**: Vale, listo. Cuando se, una vez se adjudica un proceso, digamos el del año pasado. ¿Cómo ejecutan ese, cómo ejecutan ese proceso de selección, ese contrato que logran? Tiene ustedes, lo prestan, la fundación directamente o digamos ya se abre un poco ese grupo interdisciplinario y ya digamos solicitan el apoyo de otras personas. (28:16) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Bueno ya esa partecita si te la puede, también responder Melissa. Porque sí, o sea, cada quien se concentra en lo que, en lo que es la parte financiera en lo financiero; la parte pedagógica en lo pedagógico y ya se va organizando el otro tema. (ix) (30:36) **DELEGATURA**: Vale, ¿recuerda qué otras empresas se presentaron a la convocatoria? ¿Qué otras sociedades? ¿Qué otras fundaciones? (30:41) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: No, como te digo en cuanto a la parte de, de licitación, la asistente que es Melissa, pues se queda encargada de todo este tema de...” (x) (37:53) **DELEGATURA**: Vale, vamos a preguntar sobre **BETTO**, sobre el banco de oferentes a ver qué conoces. (37:59) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Melissa te habla de **BETTO**. ¿Oíste? (38:01) **DELEGATURA**: Vale, entonces te voy a preguntar y tú me dices no. Pues para que entonces es ¿conoces qué es **BETTO**? (37:08) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Sé que es la plataforma donde se ingresa para la oferta. (38:12) **DELEGATURA**: Vale, ¿tienes conocimiento cómo funciona? (38:17) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: No. (38:18) **DELEGATURA**: Vale, con eso terminamos las preguntas de **BETTO** pues porque haremos en su momento a Melissa. (xi) (48:14) **DELEGATURA**: Y entonces tú no recuerdas nada de lo que te preguntaba el abogado Luis Enrique respecto de las propuestas, porque si todas pasan por un filtro. Pues los errores... que se encontraban, tú dices que desconoces la razón, ¿qué crees que pudo haber pasado con esos errores? (48:20) **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA**: Sí, pero... porque como... como, como le digo, en este caso Melissa que es la persona que se viene encargando de los procesos en cuanto a la parte de licitación, y de estar al pendiente acá en lo que es **ICBF**. Ella puede darles de pronto la respuesta a lo que me han preguntado”.

<sup>10</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3.

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

Las funciones de **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) en relación con los temas contractuales de **FUMSUEÑOS** también quedaron en evidencia durante otros apartes de su declaración<sup>11</sup> como se muestra a continuación:

**(1:09) DELEGATURA:** *Vale, ¿cuál función desempeña, en esta, en la FUNDACIÓN MULTIACTIVA MIS SUEÑOS?*

**(1:16) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO:** *Aquí solamente soy asesora de procesos de licitación.*

**(1:20) DELEGATURA:** *¿No tiene ningún vínculo?*

**(1:21) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO:** *Laboral contractual, no.*

(...)

**(4:35) DELEGATURA:** *¿Tiene conocimiento si FUMSUEÑOS tiene un equipo, área de licitaciones como tal?*

**(4:40) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO:** *Si es la que yo asesoro.*

**(4:42) DELEGATURA:** *¿Cuáles? ¿Quiénes componen esa área?*

**(4:45) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO:** *Bueno, o sea, en realidad cuando yo le he asesorado a ella, pues yo he llevado mis equipos, personas que yo tengo, he trabajado con ellos en otras ocasiones, con otras entidades, o, otros colegios para contrataciones públicas entonces, y pues en términos de la fundación pues ya ellos sabrán a quién disponen como cabeza o como equipo de licitación.*

**(5:11) DELEGATURA:** *Ok, más o menos de cuanto podría, ¿de cuántas personas podría componer un equipo de los cuáles ustedes han conformado? Para FUMSUEÑOS en particular.*

**(5:22) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO:** *Yo siempre he trabajado como, de mi parte pues como con 3, 4 personas.*

**(5:28) DELEGATURA:** *Bueno, ese digamos ¿sería como el equipo de licitaciones que está establecido para... a FUMSUEÑOS?*

**(5:35) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO:** *O que yo le puedo ofrecer, exacto, que podemos trabajar juntos.”<sup>12</sup>*

Teniendo en cuenta que **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) desarrollaba actividades relacionadas con los temas contractuales de **FUMSUEÑOS**, la Delegatura solicitó acceso al dispositivo celular, al correo electrónico y al computador utilizados por **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**)<sup>13</sup>. Para ello se tuvo en cuenta que ese era el único celular con el que contaba **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** y que dicho dispositivo era utilizado para atender temas de **FUMSUEÑOS**, entre otros. Además, que el correo electrónico era el único que tenía y que era utilizado para atender asuntos relacionados directamente con las actividades de **FUMSUEÑOS**. En relación con el computador, la Delegatura tuvo en cuenta que **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** (representante legal de **FUMSUEÑOS**) había indicado que en las instalaciones donde se adelantaba la diligencia estaba la parte administrativa de **FUMSUEÑOS**. A continuación, se detallan las solicitudes:

<sup>11</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. **(04:56) DELEGATURA:** *Vale, entonces en consecuencia y por digamos la labor que tanto nos ha manifestado usted fuera de declaración como la señora, la representante legal, pues la función de los contratos y de que tiene que ver directamente con la elaboración de las propuestas.”*

<sup>12</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1440.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1440.mp3.

<sup>13</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. Minuto 5:13 y ss.

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

En primer lugar, en relación con el equipo celular, **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) indicó que solo contaba con un celular<sup>14</sup>. Con ese dispositivo atendía aspectos ligados con su actividad, como empleada y como contratista. Dentro de la información que manejaba en su dispositivo móvil se encontraba aquella relativa a **FUMSUEÑOS**. Esto señaló durante la práctica de su declaración:

*“(04:06) DELEGATURA: Vale. ¿Al número celular que utiliza recibe llamadas acerca de la fundación, del trámite de la fundación o en general del funcionamiento?”*

*(04:17) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Yo en mi celular recibo llamadas y temas míos como, o sea, de mi movimiento como empleada o como contratista, de mis negocios como tal.*

*(04:32) DELEGATURA: Ok, entonces cuando la representante legal de la fundación la llama para temas del ICBF, ¿a qué celular se, sería?”*

*(04:39) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Es que ese es mi único número de teléfono.*

*(04:40) DELEGATURA: O sea, lo utiliza tanto para temas llamadas personales como llamadas profesionales. O sea, tiene función mixta. ¿Y al correo electrónico también?”*

*(04:49) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Ujum.*

*(04:49) DELEGATURA: Entonces, ¿utiliza para personal y para temas tanto de la función como otros contratos que tenga?”*

*(04:54) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: O cualquier otro tipo de contrato.”<sup>15</sup>*

Para la solicitud del Despacho también se tuvo en consideración que, durante su declaración, **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** (representante legal de **FUMSUEÑOS**) indicó que el celular que se utilizaba para las labores de **FUMSUEÑOS** era el que tenía **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**). Al respecto, afirmó lo siguiente:

*“(5:00) DELEGATURA: O sea que lo utilizas [el celular] para las labores de acá dentro, o sea, del personal y para el tema de labor de **FUMSUEÑOS** como representante legal o coordinadora.*

*(5:09) LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA: No, es personal, porque utilizamos otros, eh otro que sería el corporativo o qué sé yo mixto, que es el utiliza Melissa.*

*(5:23) DELEGATURA: Vale, entonces ¿el corporativo lo utiliza Melissa?”*

*(5:24) LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA: Sí, que sería mixto.”<sup>16</sup>*

En segundo lugar, sobre el correo electrónico [REDACTED], **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) indicó que solo contaba con un correo<sup>17</sup>. Afirmó que a través de ese correo se comunicaba con **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** (representante legal de **FUMSUEÑOS**), así:

*“(06:37) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Pero el correo de la fundación como tal es el de ellos. **FUMSUEÑOS** ta ta ta. El mío como le digo, es cuestiones más, que de pronto si yo le ofrezco una asesoría a la señora LIZETH pues yo le mando cosas, pero no tiene nada que ver*

<sup>14</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. *“(03:45) DELEGATURA: Número de celular. (03:46) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: [REDACTED]. (03:49) DELEGATURA: ¿El celular es corporativo o de uso personal? (03:51) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Personal. (03:52) DELEGATURA: ¿Tiene un celular corporativo? (03:54) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: No.”*

<sup>15</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3.

<sup>16</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1151.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 01-DEC-LIZETH\_ZUÑIGA\_HERRERA/ GRABACIÓN/ 221116\_1151.mp3.

<sup>17</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. *“(03:56) DELEGATURA: ¿Correo electrónico? (03:57) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: [REDACTED] (04:02) DELEGATURA: ¿Tiene celular, tiene correo electrónico corporativo? (04:05) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: No.”*

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

*con vinculaciones contractuales con, ni con, con lo ella maneja de la Alcaldía o lo que ella maneje con ICBF, la fundación como tal.”<sup>18</sup> (Destacado fuera del texto)*

Posteriormente, **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) señaló que desde su correo electrónico no se dirigían comunicaciones a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD** o al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por parte de **FUMSUEÑOS**<sup>19</sup>. Igualmente, aclaró que esa información se encontraba en el correo de **FUMSUEÑOS** y que solicitaría la clave de acceso a ese correo. No obstante, ya había claridad con que **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** utilizaba su correo electrónico para atender temas relacionados con **FUMSUEÑOS**.

En tercer lugar, sobre su computador, **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) indicó que no tenía un equipo de cómputo propio en las instalaciones donde se estaba llevando a cabo la diligencia<sup>20</sup>. No obstante, la Delegatura se había dirigido a ese lugar, dado que **LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** (representante legal de **FUMSUEÑOS**) indicó que allí estaba la parte administrativa de **FUMSUEÑOS**. Esto lo reiteró durante su declaración:

*“(38:40) DELEGATURA: Tengo una duda, estamos en las instalaciones de ¿de qué doña Lizeth? ¿De FUMSUEÑOS? ¿Dónde? ¿En qué instalaciones estamos?”*

*(38:52) LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA: FUMSUEÑOS.*

*(38:53) DELEGATURA: ¿O sea, estas son las instalaciones del Área Administrativa de FUMSUEÑOS?”*

*(38:56) LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA: FUMSUEÑOS.*

*(38:56) DELEGATURA: ¿Qué más funciona acá? Porque cuando entramos había algo de fútbol, algo de Juego Limpio.*

*(38:59) LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA: Bueno, lo que pasa es que Juego Limpio es una fundación, es una fundación también. Y acá se trabaja lo que es FUMSUEÑOS. No sé qué más contraste. Que de pronto te causa.*

*(39:16) DELEGATURA: No, o sea, no he encontrado nada, porque no hemos hecho una inspección ocular. Ahorita, damos una vuelta, a ver que nos encontramos. Que lo tenemos que hacer. Pero te quería preguntar, ¿qué era? O sea, que nos contaras tú como representante legal, ¿qué funciona?”*

*(39:30) LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA: Sé que aquí, o sea, se trabaja con, con FUMSUEÑOS.”<sup>21</sup>*

Esta circunstancia también quedó consignada en el acta de la visita administrativa, en la que se hizo referencia a que los “equipos de trabajo” se encontraban allí, así:

*“[LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA] manifestó que era necesario trasladar al equipo de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a la calle 22B No. 26-41 (Soledad, Atlántico), toda vez que allí se encuentran el área administrativa y los equipos de trabajo de FUMSUEÑOS, así como las instalaciones físicas.”<sup>22</sup>*

Bajo esa premisa, la Delegatura explicó a **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) que la solicitud de acceso al computador se fundamentaba en que **LIZETH JHOJENIA**

<sup>18</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3.

<sup>19</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. *“(08:06) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Exacto, lo que pasa es que yo no puedo. O sea, en mi correo, por ejemplo, comunicación hacia los contratos, si es los contratos de la Alcaldía pues yo no tengo nada en mi correo para eso ni con el Instituto tampoco. O sea que yo le envíe al ICBF, a los entes como tal documentos de la fundación no. Más bien tendrían que ser con el correo de la fundación. (...) Que ya ahí sí, pues. (08:30) DELEGATURA: Entonces, ¿quién tiene correo, la clave del correo de la fundación? (08:33) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Yo la puedo solicitar. Ajá.”*

<sup>20</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. *“(07:03) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Y el computador pues estas oficinas son prestadas. O sea, yo no tengo computador aquí propio mío. ¿Ya? Entonces no tendría como, presentártelo.”*

<sup>21</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1440.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1440.mp3.

<sup>22</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: FOLIO 16 AL 25. Acta de visita administrativa a **FUMSUEÑOS**.



*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

**ZUÑIGA HERRERA** (representante legal de **FUMSUEÑOS**) había indicado que en las instalaciones donde se adelantaba la diligencia era donde estaba el computador de **FUMSUEÑOS**<sup>23</sup>. Así mismo, el Despacho solicitó acceso al computador dado que en este equipo era donde se manejaban los temas contractuales de **FUMSUEÑOS**<sup>24</sup>. De ello se dejó constancia en el acta de visita administrativa que fue suscrita por **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**). Allí se indicó lo siguiente:

*“(…) por la importancia de su trabajo en **FUMSUEÑOS** y la labor que desplegaba frente a los procesos de contratación pública a los que se presentaba la fundación, era necesario el acceso a la información contenida en su equipo de cómputo (el que estaba en la sede donde se estaba llevando a cabo la visita administrativa), su teléfono celular y correo electrónico personal. Esto, por cuanto que, en declaración, manifestó que le daba a los dispositivos y su correo un uso mixto, ya que los usaba tanto para temas personales como para recibir y enviar información de **FUMSUEÑOS**”<sup>25</sup>.*

<sup>23</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. *“(6:12) DELEGATURA: Entonces necesitamos el acceso a esos tres. Computador que nos explicó, que nos dijo directamente la representante legal que era el computador donde se manejaba la información respecto de los procesos de contratación que es el que usted maneja. Correo electrónico al ser mixto al utilizarse tanto para labores personales como profesionales. Y, finalmente el celular porque también hace parte. (...) (09:19) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Pero yo no tengo computador que tenga información aquí en **FUMSUEÑOS**. (09:22) DELEGATURA: Claro, pero es que nosotros, lo que te quiero decir es que nosotros no tenemos cómo corroborar lo que tú nos estás diciendo, salvo que nosotros tengamos acceso al computador. (...) Nosotros tenemos la función no solamente de ir a las visitas administrativas a tomar declaraciones sino elementos materiales probatorios, documentales, desde una, un video de todas las instalaciones a ver ustedes qué están haciendo. Hasta pedir información que consideramos que hace parte de lo necesario para poder seguir con la visita y en este momento no hay nada más que nos interese que saber qué documentos (...) la persona que maneja las contrataciones públicas, o sea la presentación, qué documentos tiene en su computador, en su celular y en su correo electrónico. Ya sea el de la fundación o directamente el suyo como, el personal si tiene cosas de la fundación. (...) (10:33) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Lo que pasa es que nosotros no, bueno eh, yo hablándolo como **MELISSA SALAZAR**, o sea, yo. La representante legal que es **LIZETH**, ellos por ejemplo no tienen contrato en esta vigencia, ellos no tienen una oficina física ahora mismo porque no están contratados. Entonces, yo los, o sea, como le dije yo a **LIZETH**, yo te puedo atender para ayudarte por el tema de las licitaciones, te puedo atender en la oficina que está en Centenario, pero es que yo aquí no tengo documentos ni computadores ni nada mío. (11:03) DELEGATURA: Claro, entonces, por ejemplo. Ella lo que nos dice, digamos, el centro de la situación es que lo que ella nos dice es que aquí queda la parte administrativa. Nosotros vinimos acá porque según su declaración y lo que nos dijo en visita administrativa, esta es la sede donde funciona la parte administrativa de **FUMSUEÑOS**. Ella como representante legal. Digamos, si es cierto o no, es lo que ella nos manifestó y que acá hace, tú eres una de las que, de las que funciona como grupo interdisciplinario para el funcionamiento de la fundación y para presentarse a los procesos de selección. Entonces, al ser tú, no solamente empleada o bueno hacer parte de la fundación sino tener tú una labor tan fundamental esta Superintendencia da la directriz de que se puede acceder a la información y si no hay será la Superintendencia quien identifique que dentro de esos elementos. (12:06) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Es que yo te entiendo. (12:35) DELEGATURA: (...) es que venimos a recolectar una información que es sumamente importante para el tema de la protección de la libre competencia al interior de los procesos que lleva a cabo el **ICBF**, no en el actual, sino en los procesos, por ejemplo, uno de ellos en el **IP 2019** que ya hemos referencia que es la vigencia de 2019 en el que se presentaron ciertas fundaciones que nosotros tenemos interés de conocer qué hacen. Entonces nuestro interés, digamos que no se solventa con el hecho de que tú me digas que no tienes información porque es que con ese computador tú trabajas y la representante legal. (13:12) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Por eso, pero es que yo no tengo computador aquí. (13:15) DELEGATURA: Claro. (13:15) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Porque esta no es mi oficina. (13:17) DELEGATURA: Claro, entonces ahí comenzamos. Ahí, entonces mira, yo te voy a decir una cosa, yo, ahí comienza un poco las contradicciones de los empleados de **FUMSUEÑOS** ¿sí? Entonces, o de las cabezas de **FUMSUEÑOS**. (...). (13:45) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Lo que pasa es que, o sea, tú me dices las cabezas de la fundación, pero yo no soy la cabeza de la fundación. Yo lo que hice, lo que hago es asesorarla a ella de cómo es el proceso de licitación. De hecho, esa, como te expliqué ahorita, ella no tiene contratos, esa fundación no tuvo contrato durante esta vigencia, no tienen oficina, porque el único contrato que tuvieron creo que fue el año pasado, 2021, fue con el Instituto. Al no tener contrato, pues no están laborando en un lugar como tal. Cuando ella me comenta sobre la visita, que le habla sobre de que se trata. Yo le dije ok, yo te puedo atender, yo estaba en Soledad y yo le dije, llega a la, a Centenario y nos vemos en Centenario. Pero no es que yo tenga un computador como tal aquí o ni siquiera traje mi portátil acá, entonces no. (14:32) DELEGATURA: Entonces ahí yo, digamos, vuelvo te digo. O sea, yo no puedo, como ella me dijo otra cosa. Entonces digamos, tú me dices eso, entonces digamos que ya te lo dije, pero bueno te lo repito. Ella, nosotros llegamos acá por algo que nos dijo ella.”*

<sup>24</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. *“(08:49) DELEGATURA: (...) Sí debemos acceder y al computador también porque es el único computador establecido por la representante legal en el que según ella manejan todo lo que tiene que ver con las licitaciones públicas o procesos contractuales que adelantan. Tanto el **ICBF** como, digamos, cualquier entidad pública. Entonces, digamos, ese acceso sí tiene, lo tienes que autorizar en pro de que es una, digamos que es una directriz que establece el Despacho.”*

<sup>25</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: FOLIO 16 AL 25. Acta de visita administrativa adelantada en **FUMSUEÑOS**. *“A la 1:21 p.m. inició la declaración de **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO**, consultora externa de **FUMSUEÑOS**. En curso de la diligencia se le indicó que, por la importancia de su trabajo en **FUMSUEÑOS** y la labor que desplegaba frente a los procesos de contratación pública a los que se presentaba la fundación, era necesario el acceso a la información contenida en su equipo de cómputo (el que estaba en la sede donde se estaba llevando a cabo la visita administrativa), su teléfono celular y correo*

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

Durante la diligencia, se evidenció que en las instalaciones donde se estaba adelantando la declaración de **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) había puestos de trabajo con los nombres de “*Indira, Melissa y Shirley*”<sup>26</sup>. En tal medida, la Delegatura contaba con elementos suficientes para solicitar la información del computador que se encontraba en el lugar donde se estaba adelantando la diligencia.

Como se acaba de exponer en detalle, el Despacho requirió información de **FUMSUEÑOS** a **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**), entre ella, la información contenida en el celular, correo electrónico y computador. La información solicitada hacía referencia a la participación de **FUMSUEÑOS** en procesos de selección con el Estado. No obstante, **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** se negó a suministrar la información requerida por la Delegatura. A continuación se resalta lo que señaló a la Delegatura en el transcurso de la diligencia.

## **6.2. MELISSA PAOLA SALAZAR PINO (asesora de FUMSUEÑOS) no permitió el acceso de la información del dispositivo celular, del correo electrónico y del equipo de cómputo en los que manejaba información de FUMSUEÑOS**

A pesar de que la solicitud de información tenía una relación de conexidad con las funciones otorgadas a la **SIC**, **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) se negó a autorizar la extracción de la información del celular, del correo electrónico y del computador en los que manejaba información de **FUMSUEÑOS**. Para argumentar su negativa hizo referencia a (i) que en el celular tenía información de negocios diferentes a **FUMSUEÑOS** y en su correo tenía claves bancarias; (ii) **FUMSUEÑOS** tenía otro correo desde el cual se manejaban las comunicaciones con las entidades (como la **ALCALDÍA DE SOLEDAD** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**); (iii) su computador no se encontraba en las instalaciones donde se adelantaba la diligencia. En general indicó: “*Básicamente porque son míos, personales, entonces no son corporativos ni nada*”<sup>27</sup>. En el acta de visita administrativa quedó consignada su negativa en los siguientes términos:

*“Expuestos los argumentos del Despacho, MELISSA PAOLA SALAZAR PINO, consultora externa de FUMSUEÑOS, reiteró que no permitiría la extracción de la información de su celular, así como tampoco de su computador o correo electrónico personal. (...) Sobre la anterior instrucción MELISSA PAOLA SALAZAR PINO decidió no atender la solicitud o requerimiento del despacho, al indicar, una vez más, que no accedía por tratarse de información de uso estrictamente personal que no tenía que ver con FUMSUEÑOS.”*<sup>28</sup>

La negativa de **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) se dio a pesar de que la Delegatura explicó las facultades de la **SIC** y las posibles consecuencias de su decisión. Además, de que durante la diligencia quedó acreditado que en los contenedores referidos sí existía información de **FUMSUEÑOS**.

## **6.3. La Delegatura reiteró las facultades legales para solicitar la información y las posibles consecuencias que se podrían derivar de la negativa de MELISSA PAOLA SALAZAR PINO (asesora de FUMSUEÑOS)**

Teniendo en cuenta que el equipo celular, el correo electrónico y el equipo de cómputo que utilizaba **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) contenían información de

*electrónico personal. Esto, por cuanto que, en declaración, manifestó que le daba a los dispositivos y su correo un uso mixto, ya que los usaba tanto para temas personales como para recibir y enviar información de FUMSUEÑOS. Al respecto, y sobre la instrucción realizada por el Despacho sobre el acceso de información en las tres fuentes de información, manifestó que su equipo es personal y que, por lo tanto, no permitía el acceso al mismo. Indicó, además, que no tenía acceso al correo de FUMSUEÑOS, y que el correo que tiene es de uso personal, además de que las oficinas son prestadas. Señaló que no entregaría los dispositivos y el correo electrónico porque contienen información personal como por ejemplo las claves de acceso a su cuenta y, que además, no tiene nada contractual, insiste en que puede conseguir la clave del correo de FUMSUEÑOS, y que la puede solicitar. Se le formula una vez más la pregunta si el celular es de uso mixto, indicando que lo utiliza para todo, y reitera una vez más no tiene equipo de cómputo, como quiera que, en ellos reposa información de carácter personal y confidencial.”*

<sup>26</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1440.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1440.mp3. “(35:19) **DELEGATURA**: Me causa curiosidad porque veo que acá esta Indira, Melissa y Shirley. Entonces es como si fueran los puestos de trabajo de ustedes, entonces por eso te hago esas preguntas. (35:36) **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO**: Pero es Indira Mendivil se llama la señora. (35:31) **DELEGATURA**: No, por eso te lo digo, casualmente están los tres nombres relacionados.”

<sup>27</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1440.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1440.mp3. Minuto 43:38.

<sup>28</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: FOLIO 16 AL 25. Acta de visita administrativa adelantada en **FUMSUEÑOS**.

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

**FUMSUEÑOS**, la Delegatura encontró procedente solicitar información de estos. La Delegatura explicó la obligación de reserva que tiene la **SIC** en relación con la información recaudada<sup>29</sup>. Incluso en el acta de la visita administrativa quedó consagrada la obligación de la **SIC** de guardar la reserva así:

*“En respuesta a la manifestación hecha por la declarante **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO**, consultora externa **FUMSUEÑOS**, el Despacho le informó que la información extraída de los equipos móviles mantendrá el carácter de reservado en los términos del artículo 15 de la Ley 1340 de 2009.”<sup>30</sup>*

Igualmente, en varias ocasiones, expuso los fundamentos legales **(i)** para la realización de la visita administrativa de inspección; **(ii)** para el requerimiento de la información solicitada; y **(iii)** de las consecuencias jurídicas que podría acarrear la obstrucción de las investigaciones y el incumplimiento de los requerimientos, órdenes e instrucciones impartidas por la **SIC**<sup>31</sup>. Incluso en el acta de la visita se dejó constancia de lo siguiente:

*“Así mismo, se les informó de la importancia del acceso a la información para verificar el cumplimiento de las normas que rigen la libre competencia por parte de **FUMSUEÑOS** y, que la renuencia al acceso de esta información, podría dar lugar al inicio de un trámite por inobservancia de instrucciones. En particular, hubo lectura de las funciones de esta Superintendencia para realizar visitas administrativas y extraer información, contenidas en el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 y la capacidad sancionatoria por el incumplimiento de instrucciones que está contenida en el artículo 1 del Decreto 092 de 2022, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009, modificados por los artículos 67 y 68 de ley 2195 de 2022.”<sup>32</sup>*

Luego de aclarar las disposiciones legales, la Delegatura solicitó autorización por parte de **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**)<sup>33</sup> quien se mantuvo en su negativa de atender las órdenes e instrucciones impartidas por la Delegatura. Así, se le solicitó autorización en varias oportunidades, tanto al inicio como al finalizar su declaración.

#### 6.4. Conclusión

En suma, los anteriores elementos de juicio permitirían concluir que el comportamiento de **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) habría sido idóneo para que: **(i)** **FUMSUEÑOS** presuntamente omitiera acatar en debida forma, órdenes e instrucciones que impartía la **SIC** y/o obstruir las actuaciones administrativas; y **(ii)** **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** presuntamente colaborará, facilitará, autorizará, ejecutará o tolerará la conducta en la que presuntamente incurrió **FUMSUEÑOS**. Esta conducta habría consistido en no atender el requerimiento de información realizado en relación con el equipo celular, correo electrónico y computador que **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** usaba en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, dicha circunstancia presuntamente constituiría un incumplimiento de instrucciones y habría obstruido la actuación administrativa identificada con el No. 21-253478.

**SÉPTIMO:** Que en caso de determinarse que **FUMSUEÑOS** omitió acatar en debida forma los requerimientos de información, órdenes e instrucciones formulados por la Delegatura durante la visita administrativa mencionada en esta Resolución, o de establecerse que su comportamiento obstaculizó la investigación No. 21-253478, podrá ser sancionada conforme con lo dispuesto en el numeral 15 del

<sup>29</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. *“(07:22) MELISSA PAOLA SALAZAR PINO: Pero es que yo ahí manejo, por ejemplo, las claves de mis cuentas bancarias. O sea, no podría. (07:27) DELEGATURA: Claro, entonces nosotros lo que hacemos, digamos, la Superintendencia, digamos nosotros la ley nos establece unos parámetros para recopilar la información. Claramente tiene unas pautas, estándares de seguridad y que está completamente reservada la información. Nosotros tanto por el artículo 15 de la Ley 1344 nos establece la obligación que tiene la Superintendencia. Y nosotros, digamos ya en la parte práctica de los abogados que revisamos la información pues es una situación que nosotros solo vamos a filtrar todo lo que tenga que ver con la fundación. En el momento en el que no se tenga nada de la fundación, pues ni siquiera se revisa. Entonces.”*

<sup>30</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: FOLIO 16 AL 25. Acta de visita administrativa adelantada en **FUMSUEÑOS**.

<sup>31</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. Minutos 9:22 y ss; 15:06 y ss, y F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1440.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1440.mp3. Minuto 38:38 y ss.

<sup>32</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: FOLIO 16 AL 25. Acta de visita administrativa adelantada en **FUMSUEÑOS**.

<sup>33</sup> F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1321.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1321.mp3. La Delegatura solicita autorización en los minutos 04:56 y ss; 08:34 y ss. Y F. 4 del CRGF. Archivo: 221116\_1440.mp3. Ruta: F 58/ DECLARACIONES/ 02-DEC-MELISSA\_SALAZAR\_PINO/ GRABACION/ 221116\_1440.mp3. Minutos 42:59 y ss.

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, modificado a su vez por el artículo 67 de la Ley 2195 de 2022.

Por su parte, en caso de determinarse que **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO** (asesora de **FUMSUEÑOS**) con sus acciones y omisiones, podría ser sancionada conforme con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, modificados a su vez por el artículo 68 de la Ley 2195 de 2022.

**OCTAVO:** Que la Delegatura tendrá en cuenta todos los medios de prueba que obran en el expediente para la evaluación de los hechos objeto de esta actuación<sup>34</sup>.

En mérito de lo anterior, la Delegatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **FUNDACIÓN MULTIACTIVA MIS SUEÑOS** identificada con el NIT 901.343.128-4, para determinar si en el curso de la visita administrativa de inspección mencionada en esta Resolución, adelantada bajo el radicado No. 21-253478, incurrió en la conducta prevista en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, modificado a su vez por el artículo 67 de la Ley 2195 de 2022, consistente en la omisión en acatar en debida forma órdenes e instrucciones impartidas por la Delegatura y en obstruir la actuación 21-253478.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **MELISSA PAOLA SALAZAR PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.249.497, para determinar si en el curso de la visita administrativa de inspección relacionada en esta Resolución, adelantada en el radicado No. 21-253478, incurrió en la conducta prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, modificado a su vez por el artículo 68 de la Ley 2195 de 2022, en la medida en que habría colaborado, promovido, impulsado, ejecutado o tolerado la violación de las normas sobre protección de la competencia en particular por el incumplimiento de solicitudes, órdenes e instrucciones y la obstrucción del trámite administrativo referido por parte de **FUNDACIÓN MULTIACTIVA MIS SUEÑOS**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a la **FUNDACIÓN MULTIACTIVA MIS SUEÑOS** y a **MELISSA PAOLA SALAZAR NIÑO**. En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la citación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **FUNDACIÓN MULTIACTIVA MIS SUEÑOS** y **MELISSA PAOLA SALAZAR NIÑO** cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de aquel en el que se perfeccione la notificación de este acto administrativo, para ejercer su derecho de defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 1340 de 2009, modificados por los artículos 156 y 157 del Decreto 19 de 2012. Esto con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervenga aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>34</sup> Mediante memorando No. 22-481073 se trasladaron algunos elementos probatorios de la actuación administrativa No. 21-253478 para que hagan parte de la actuación No. 22-480554.

*“Por la cual se inicia el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022”*

---

Dada en Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de diciembre de 2022

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,

**JUAN PABLO HERRERA SAAVEDRA**

Elaboró: MJMP / AAZ  
Revisó: FMR / MAFV / DSM  
Aprobó: JPHS

**NOTIFICAR A:**

**PERSONAS JURÍDICAS:**

**FUNDACIÓN MULTIACTIVA MIS SUEÑOS**

NIT. No. 901.343.128-4

**Representante legal principal: LIZETH JHOJENIA ZUÑIGA HERRERA** (C.C. No. 1.129.582.772) o a quien haga sus veces.

**MELISSA PAOLA SALAZAR NIÑO**

C.C. No. 55.249.497